

ESTATUTOS DE LA UNIÓN DE FESTEJOS SAN BONIFACIO, MÁRTIR



Capítulo I	DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, ÁMBITO Y DURACION.....	12
Capítulo II	DE LOS SOCIOS, INGRESOS, CLASES, DEBERES Y DERECHOS. BAJAS.....	15
Capítulo III	DEL REGIMEN ECONOMICO.....	17
Capítulo IV	ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE GOBIERNO...	18
Capítulo V	DE LAS SECCIONES.....	27
Capítulo VI	DE LAS COMPARSAS.....	28
Capítulo VII	DE LOS FESTEJOS.....	34
Capítulo VIII	HONORES Y SANCIONES.....	35
Capítulo IX	DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN.....	38
Capítulo X	DISPOSICIONES FINALES.....	39

Introducción

Gracias a la inestimable labor de nuestro Pdte. de Honor D. Hipólito Navarro Villaplana, podemos datar la noticia más antigua sobre unas disposiciones en cuanto a la forma de llevar a cabo nuestra Fiesta al año 1876, por lo que nos permitimos considerar ampliamente como estatuto (o por lo menos ordenanza) el acta levantada dicho año en la cual se nombra a una Junta Directiva para organizar la Fiesta.

Hasta el año 1918 no se tiene noticia de que hubiera ningún reglamento efectivo, aunque sí lo había a tenor de lo aparecido en el programa de dicho año en el que, expresamente, se hace referencia a una serie de artículos de este reglamento, (infortunadamente desaparecido) amén de unas disposiciones finales para los festejos de ese año que aún siguen vigentes ¡después de setenta y cuatro años!, recogidos en los actuales Estatutos. Curiosamente el sello que lleva este programa de 1918 dice ya Unión de Festejos, mientras que en los programas sucesivos, hasta 1925, figura Unión de Labradores y Ganaderos.

No es sino hasta 1963 cuando aquellas ordenanzas y disposiciones del primitivo programa, se recogen y amplían en un Reglamento, aprobado posteriormente por la corporación municipal a fin de darle más fuerza de cumplimiento. Dicho Reglamento, según cuenta D. Hipólito Navarro en su docto trabajo "La Fiesta de Moros y Cristianos de Petrer", se hizo con intención de practicarlo durante unos años antes de elevarlo a definitivo. Así pues, en 1969 se elaboraron los que ya fueron Estatutos de la Unión de Festejos de San Bonifacio Mártir, en los cuales se venía a recoger la mayor parte del Reglamento de 1963 y se ampliaban sus disposiciones.

Posteriormente y a tenor de las nuevas necesidades que imponía el entorno social, se procedió en un primer intento de renovación, el cual no prosperó. Tras unos años de margen y acuciados nuevamente por la necesidad de una puesta al día, se propuso una nueva redacción de los mismos en 1990 que sí fue aprobada. Son éstos que aquí te presentamos.

Complementariamente, una vez aprobados los Estatutos y obedeciendo a lo estatuido, se procedió con posterioridad a la elaboración del Reglamento que los desarrolla, también dado aquí a la letra impresa, el cual fue aprobado por la Asamblea en 1994. En este Reglamento se recogen una serie de acuerdos, tanto de la Junta Central Directiva como de la Asamblea General, que regulan los múltiples detalles organizativos de nuestra Fiesta, hasta ahora desperdigados en las actas a lo largo de los años. Los dos: Estatutos y Reglamento forman en la actualidad el "corpus" legal por el que se rige la Fiesta de Moros y Cristianos de Petrer.

Pero no sería de justicia dejar esta breve introducción sin hacer una referencia explícita a todos aquellos que, en solitario o a través de comisiones, han dedicado un sinfín de horas y esfuerzo para su redacción. A todos ellos reiterarles nuestro más sincero agradecimiento y, muy especialmente, dedicar un cariñoso homenaje a aquellos festeros que en un lejano 1876 vislumbraron que el éxito de la Fiesta estaba en ser todos a una para la Fiesta, en definitiva, en ser unión.

Posteriormente a la redacción del documento se descubrió un documento en el que figuran los miembros de la hermandad para la festividad de San Bonifacio, Mártir y sus capítulos, en los que se regulan diversos aspectos de la fiesta, datado en el año 1821.

CAPITULO I

Denominación, objeto, domicilio, ámbito y duración.

ARTICULO 1.- Con la denominación UNION DE FESTEJOS SAN BONIFACIO MARTIR, se constituye en Petrer (Alicante) una asociación depositaria de las tradiciones locales, formada por todas las personas naturales que componen el conjunto de los festejos de Moros y Cristianos que celebra la localidad anualmente en honor de San Bonifacio Mártir, y que han sido declarados de Interés Turístico, por resolución del Ministerio de Información y Turismo de 27 de Junio de 1966.

ARTICULO 2.- La Unión de Festejos San Bonifacio Mártir (la Unión en lo sucesivo), se configura como asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

La Unión tendrá personalidad jurídica propia y gozará de plena capacidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar toda clase de bienes y derechos, contraer obligaciones, ejercer acciones y realizar, en suma, todos aquellos actos y otorgar todos los contratos convenientes al cumplimiento de sus fines.

Actuará siempre con arreglo a las leyes y procurará gozar de todos los privilegios y exenciones que por su especial condición le concedan.

ARTICULO 3.- La Unión se rige por los presentes Estatutos y los Reglamentos que los desarrollan y en cuanto a lo no dispuesto en ellos, por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y por las decisiones de la Junta Central Directiva, que tendrán fuerza de obligar hasta la inmediata reunión de la Asamblea General, a la que se dará cuenta y la que resolverá en definitiva.

ARTICULO 4.- Desde el momento de la aprobación de estos Estatutos y su legalización, la Unión, además de capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, la tendrá para actuar en representación de las comparsas y secciones filiales de ella dependientes, sin perjuicio del régimen económico, autonomía administrativa y separación patrimonial que a las mismas reconocen estos Estatutos.

ARTÍCULO 5.- El domicilio de la Unión se fija en Petrer, calle Miguel Amat, número 1, pudiendo variarlo dentro de la localidad por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria convocada al efecto.

La Junta Central Directiva podrá establecer domicilio distinto al de la Unión para sus secciones delegadas.

ARTÍCULO 6.- La duración de la Unión se establece por tiempo indefinido y el ámbito de su actuación será el local.

ARTÍCULO 7.- La Unión tendrá como insignia un estandarte o guión blanco que contendrá un óvalo vertical azul celeste, ribeteado en oro, sobrepuesto a una cruz de brazos simétricos de color rojo ribeteada en oro (de la cual sólo se ven las puntas de los cuatro brazos). La parte exterior del óvalo

irá orlada de cuatro protuberancias flamígeras en oro (situadas cada una de ellas entre los brazos contiguos de la cruz) simulando el reverbero de los rayos del sol. El interior del óvalo tendrá un segundo óvalo concéntrico con el primero, cuyo borde ribeteado en oro, distará del borde del primer óvalo, un octavo de la longitud de su diámetro más corto, formando entre ambos ribetes una banda que, empezando en la parte inferior y en el sentido de las agujas del reloj, llevará la inscripción "UNION DE FESTEJOS SAN BONIFACIO MARTIR PETRER" en letra mayúscula de imprenta. El óvalo inscrito irá dividido en cuatro partes iguales por dos líneas rectas perpendiculares entre sí en oro, que serán sus diámetros mayor y menor; la parte superior derecha con la espada y palma de San Bonifacio en oro, sobre fondo rojo; la parte superior izquierda con el castillo del escudo de Petrer en oro, sobre fondo azul; la parte inferior izquierda con una cruz en rojo ribeteada en oro, de brazos asimétricos (el más corto el derecho, algo más largo el izquierdo, algo más el superior y el más largo de todos el inferior) sobre fondo blanco; la parte inferior derecha con la media luna menguante en amarillo ribeteada en oro, sobre fondo verde.

Su escudo heráldico llevará el mismo dibujo, colores y leyenda que el estandarte o guión.

El sello llevará, igualmente, la misma leyenda y dibujo y se estampará en cualquier escrito que dirija la Unión.

ARTÍCULO 8.- Son fines de la Unión los siguientes:

- 1.- Fomentar el culto y devoción a San Bonifacio Mártir, celebrando anualmente en su honor los tradicionales festejos de Moros y Cristianos.
- 2.- Organizar estos festejos, rigiéndolos, representándolos y disciplinándolos, con permiso de las Autoridades competentes.
- 3.- Cuidar, con arreglo a sus medios, la conservación, mejora y ornamentación de la ermita en que está entronizada la imagen del Santo.
- 4.- Atender al estudio histórico y conservación de las tradiciones locales, estudiando su origen y desarrollo.
- 5.- Fomentar cuanto signifique espíritu festero.
- 6.- Promover y desarrollar toda iniciativa o medida encaminada a la mejora de las fiestas de Moros y Cristianos.
- 7.- Elevar la condición cultural y artística de los asociados, creando y manteniendo secciones específicas con fines artísticos, culturales, recreativos o benéficos.
- 8.- Defender los intereses del conjunto de la Fiesta y sus asociados.
- 9.- Apoyar cuantas inquietudes contribuyan a los fines mencionados.
- 10.- Administrar sus recursos.

ARTÍCULO 9.- Queda expresamente excluido de la acción de la Unión como tal, todo propósito de lucro o beneficio.

ARTÍCULO 10.- La Unión, para cumplir sus fines, podrá:

- 1.- Aceptar Comparsas de nueva creación.
- 2.- Crear, organizar y mantener secciones y servicios adecuados.
- 3.- Establecer relaciones e intercambios necesarios y convenientes con organismos y entidades públicas y privadas, en particular con otras organizaciones festeras de Moros y Cristianos, para el mejor desarrollo de sus actividades específicas.
- 4.- Emitir informes de los problemas específicos sometidos a su dictamen.
- 5.- Ejercitar acciones de cualquier orden que, dentro de la esfera de sus actividades, le sean interesadas por las Autoridades competentes.
- 6.- Realizar la Revista de Fiesta.
- 7.- Editar y difundir publicaciones relacionadas con sus objetivos.
- 8.- Contratar la ejecución de trabajos y servicios que interese encomendar a terceros.
- 9.- Organizar conferencias, coloquios y reuniones sobre las materias que directa o indirectamente, afecten a sus finalidades.
- 10.- Convocar exposiciones, concursos y certámenes.
- 11.- Informar a las Autoridades y organismos en cuantos asuntos festeros sea solicitada para ello o que por su interés, considere la Unión, deban ponerse en conocimiento de los mismos.
- 12.- Recabar la asistencia y protección de organismos oficiales.
- 13.- Organizar actividades que conduzcan al mejor logro de sus objetivos.

ARTÍCULO 11.- Los tradicionales festejos de Moros y Cristianos en honor de San Bonifacio Mártir, y sus actos preparatorios, han sido organizados, regidos y representados desde antiguo, con plena autonomía, por las Comparsas que los celebran, previa autorización, con la colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Petrer, que los patrocina y contribuye directamente a sus gastos realizando el ornato, alumbrado de calles y otros.

Siendo la Unión continuadora de dicha organización festera, asume sus prerrogativas y deberes en los extremos contenidos en el Reglamento Festero de 28 de Febrero de 1963, aprobado por la Corporación Municipal el 7 de Marzo de 1963, cuyos preceptos se hallan contenidos en estos

Estatutos, y queda sometida en este aspecto a la disciplina del Excmo. Ayuntamiento de Petrer, al que elevará, con la debida antelación el programa de actos de fiesta a realizar y las correspondientes Ordenanzas de los festejos, para su aprobación y visado.

Se invitará al Excmo. Ayuntamiento de Petrer para que nombre un miembro como delegado del mismo, si lo cree conveniente a efectos de la coordinación de los festejos, para que asista a las sesiones que celebre la Junta Central Directiva de la Unión, cuando sea convocado.

ARTÍCULO 12.- La Unión acudirá al consejo del Rvdo. Señor Cura Párroco de San Bartolomé, en cuantos casos estime oportuno hacerlo.

CAPITULO II

De los socios, Ingreso, clases, deberes y derechos. Bajas.

ARTÍCULO 13.- Los socios pueden ser: numerarios y honorarios.

Podrán ser socios numerarios todas las personas físicas, incluso menores de edad representados por sus padres o tutores, que soliciten su ingreso en la Unión para el logro de sus fines generales y sean aceptados por la Junta Central Directiva, satisfaciendo la cuota anual que se señale reglamentariamente. Obligatoriamente, aquellas personas que deseen ser socios de una Comparsa, deberán ser socios de la Unión.

Serán asociados honorarios quienes, en atención a los cargos que ocupen, servicios que hayan prestado a la Unión o a la consecución de sus fines, sean nombrados en Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Central Directiva. Estarán exentos del pago de cuotas, tendrán voz, pero no voto, en las Asambleas Generales a que asistan y ocuparán puesto de preferencia en los actos públicos de la Unión.

ARTÍCULO 14.- La plenitud de derechos y obligaciones de los socios corresponde a la mayoría de edad. Los menores tendrán las limitaciones que en cada caso se determinen.

La cualidad de asociado, en todas sus clases, es individual y no puede ser cedida ni transmitida a otro. Todas las clases de asociado son compatibles entre sí.

Las mujeres y los hombres tienen a efectos de estos estatutos y su reglamento los mismos derechos y obligaciones y recibirán el mismo tratamiento. Por tanto en todo el texto de este articulado los términos Socio, Festero y todos aquellos que se refieren a cargos directivos y de representación de la Unión de Festejos se interpretarán en sentido amplio, esto es, tanto en masculino como en femenino, a excepción de los cargos festeros, que se regirán por el Reglamento de estos Estatutos.

ARTÍCULO 15.- Son derechos de los asociados en general:

- 1.- Recibir el diploma o título, la insignia correspondiente a su condición, los Estatutos y todas las publicaciones de la Unión.
- 2.- Disfrutar de cuantos beneficios puedan obtenerse de los servicios montados por la Unión o de las gestiones que ésta realice.
- 3.- Someter a la Junta Central Directiva cuantas ideas y proyectos consideren de utilidad a los fines de la Unión.
- 4.- Ser informados de la gestión administrativa y de la marcha general de los asuntos de la Unión, sobre todo de los que particularmente les conciernan.

5.- Ser oídos y recurrir en queja si son sancionados.

6.- Nombrar sus representantes en la Asamblea General.

7.- Ser electores y elegibles, los mayores de edad, para cualquiera de los órganos rectores de la Unión.

8.- Participar activamente en los festejos y desempeñar cargos festeros con sujeción a las ordenanzas de las fiestas y disposiciones de la Junta Central Directiva.

ARTÍCULO 16.- Serán sus obligaciones:

1.- Contribuir económicamente al mantenimiento de la Unión, mediante el pago de la cuota anual ordinaria establecida para su condición, de las extraordinarias que pudieran acordarse en Asamblea General y de los servicios que se establezcan con tal carácter.

2.- Acatar la disciplina de los presentes Estatutos y cumplir los acuerdos reglamentariamente tomados por la Unión y sus órganos rectores.

3.- Colaborar al mayor prestigio de la Unión y al cumplimiento de sus fines.

4.- Aceptar la designación para cargos directivos de la Unión cuando aquella se efectúe reglamentariamente, salvo justa excusa aceptada por la Junta Central Directiva.

5.- Comunicar a secretaría cualquier cambio de domicilio.

6.- Respetar y cuidar el patrimonio de la Unión.

ARTÍCULO 17.- El cese de los asociados se podrá producir:

1.- Por baja voluntaria, mediante notificación en forma a la Junta Central Directiva, no siendo efectiva tal baja, a efectos de deberes de asociado, hasta tanto no se liquiden las obligaciones que tuviera contraídas.

2.- Por sanción reglamentaria.

3.- Por fallecimiento.

Los acuerdos de expulsión serán tomados como reglamentariamente se establezcan, conforme a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 18.- En el Libro Registro de Asociados, así como en el fichero de los mismos, constarán sus nombres y apellidos, D.N.I., profesión, edad, domicilio y clase de socio, fecha de alta y fecha de baja. El fichero de asociados expresará también la Comparsa a la que pertenecen o la indicación de no pertenecer a ninguna, y si ejercen en la Unión cargos de administración, gobierno, representación o festeros, las fechas de toma de posesión y ceses en los cargos que desempeñen.

CAPITULO III

Del régimen económico

ARTÍCULO 19.- Los ingresos de la Unión serán los siguientes:

- a) Las cuotas de sus socios.
- b) Los donativos, legados, subvenciones, etc.
- c) Los intereses de sus fondos y el producto de los servicios que puedan implantarse.
- d) Cualesquiera otros destinados a la Unión.

En las subvenciones y donativos que obtuviera la Unión por cualquier concepto, se cumplirá estrictamente su fin. Si no estuviera especificado, o resultara imposible o improcedente, se aplicará a los fines generales de la Unión, según acuerde la Asamblea General.

ARTÍCULO 20.- La Unión podrá depositar sus fondos en establecimientos bancarios o en instituciones de ahorro realizando operaciones con los mismos, incluso con el Banco de España, así como intervenirlos en bienes de acuerdo con la Ley.

ARTÍCULO 21.- La Unión se constituye sin patrimonio fundacional propio.

El patrimonio actual de la Unión, está constituido por el edificio social también llamado "CASA DEL FESTER"; inmueble que consta de: sótano, planta baja y dos plantas altas, situado en la esquina que forma la Plaça de Baix con la calle Miguel Amat y con fachada a ambas, más aquellos bienes que en esta fecha figuran a su nombre en el Registro de la Propiedad.

Los fondos de la Unión estarán íntegramente adscritos al cumplimiento de sus fines.

Los documentos, libros, fotografías, objetos, etc., en parte aportados por la Junta Central de Comparsas (de los que, en su día, se hizo cargo como continuadora de dicha organización festera) y en parte recopilados por la propia Unión, que constituyen su archivo, no se catalogarán como bienes de carácter económico individualmente considerados, sino como fondos de valor histórico, sujetos solamente a registro en los libros correspondientes.

ARTÍCULO 22.- La Junta Central Directiva elaborará anualmente los presupuestos de ingresos y gastos, que presentará a la Asamblea General para su aprobación.

La Junta Central Directiva deberá llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, y que presentará junto con los presupuestos de ingresos y gastos a la Asamblea General para su aprobación, conforme al Artículo 30 de los presentes Estatutos.

El ejercicio se cerrará el 31 de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO 23.- Los fondos sobrantes después de cubiertos los gastos ordinarios serán aplicados a lo que la Asamblea General estime más útil y beneficioso a los fines generales de la Unión, a propuesta de la Junta Central Directiva.

ARTÍCULO 24.- Podrá la Unión, por medio de su Junta Central Directiva, tomar dinero a préstamo con la garantía del haber social u otras si las hubiere, con obligación de dar cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que celebre.

CAPÍTULO IV

Órganos directivos y forma de gobierno

ARTÍCULO 25.- La Unión estará regida por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Central Directiva.

ARTÍCULO 26.- De la Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Unión y ostentará su representación máxima.

Estará constituida por diez compromisarios de cada una de las Comparsas encuadradas, los componentes de la Junta Central Directiva, todos ellos con voz y voto, y los miembros honorarios, sólo con voz. Deberán concurrir a las sesiones personalmente, no siendo válido el voto por representación.

ARTÍCULO 27.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario antes del 15 de Febrero de cada año para aprobación de las cuentas y presupuestos, y antes del 15 de Julio para conocer el informe sobre el desarrollo de las últimas fiestas celebradas, que presentará la Junta Central Directiva y aprobar la celebración de los festejos el año siguiente, señalando sus directrices.

ARTÍCULO 28.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas la mayoría de los componentes, y en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes.

ARTÍCULO 29.- La convocatoria de asamblea ordinaria o extraordinaria, deberá exponer los asuntos que en las mismas se han de tratar, a cuyo efecto la Junta Central Directiva remitirá a los componentes papeleta personal, con el orden del día, con veintiún días de antelación, como mínimo, a la fecha de la reunión. Se unirá a esta papeleta fotocopia de cuanta documentación posea la Junta Central Directiva sobre cada uno de los asuntos incluidos en el orden del día.

La Junta Central Directiva, en caso de suma urgencia, podrá convocar Asamblea General Extraordinaria con tres días de antelación.

ARTÍCULO 30.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria en su reunión de principios de ejercicio a celebrar no más allá del 15 de Febrero:

- a) Aprobar, si procede, el acta de la reunión anterior.
- b) Examinar y aprobar, si procediera, la memoria anual, balance y los presupuestos de la Unión presentados por la Junta Central Directiva.

c) Nombrar dos censores de cuentas, como mínimo.

d) Conocer para su estudio y en su caso, las propuestas en orden a la modificación o ampliación de los festejos presentadas por la Junta Central Directiva o las suscritas por un mínimo del veinte por ciento de los miembros de la Asamblea.

Estas propuestas se presentarán razonadas y por escrito ante el Secretario de la Asamblea General, por duplicado, haciendo constar: Nombre, Comparsa o Sección a la que pertenecen y número de socio de la Unión.

El Secretario diligenciará las propuestas que se presenten, haciendo constar en las mismas la fecha y hora de presentación, devolviendo uno de los ejemplares debidamente firmado y sellado.

Durante los quince días siguientes a la celebración de esta Asamblea se remitirá a todas las Comparsas copia de las propuestas aceptadas y éstas tendrán obligación de celebrar una Reunión General Extraordinaria para su estudio, antes de finalizar el próximo mes de Marzo.

Estas propuestas serán debatidas y aprobadas o no, en Asamblea General Extraordinaria de la Unión, convocada únicamente con este fin, durante el siguiente mes de Abril. Caso de ser aprobadas, entrarán en vigor en las fiestas del año siguiente, acordándose la programación y directrices de los actos a celebrar.

En su reunión de mediados de ejercicio a celebrar no más allá del 15 de Julio:

a) Aprobar, si procede, el acta de la reunión anterior.

b) Conocer y aprobar, si procede, el Informe-Crónica sobre el desarrollo de las últimas fiestas celebradas, presentado por la Junta Central Directiva.

c) Aprobar la celebración de festejos de Moros y Cristinos el año siguiente.

ARTÍCULO 31.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

a) Conocer la actuación de la Junta Central Directiva y la de sus componentes en relación con las funciones que les encomiendan los Estatutos y conocer, el nombramiento de Vicepresidente, Secretario y Tesorero Contador designados por la Junta Central Directiva en la forma que se indica en el Artículo 39.

b) Disponer de los bienes sociales.

c) Nombrar los miembros de honor.

d) Conocer y tomar acuerdo sobre las proposiciones no referentes a modificaciones de la fiesta, que presenten la Junta Central Directiva o le sean presentadas a la misma, con antelación al acuerdo de convocatoria, razonadas, por escrito y suscritas por un mínimo de diez miembros de la Asamblea.

e) Estudiar los asuntos en orden a las fiestas y sus modificaciones, admitidos en la Asamblea General Ordinaria de Febrero, y acordar la programación y directrices de los actos a celebrar en las fiestas del año siguiente, convocada exclusivamente para este fin, dentro del mes de Abril.

f) Acordar la reforma de estos Estatutos.

g) Acordar la disolución de la Unión y el destino de sus bienes.

h) Estudiar y resolver los recursos de apelación a sanciones impuestas a las Comparsas o los que se establezcan por vía reglamentaria.

l) Cuantos asuntos no sean competencia de la Asamblea General Ordinaria o Junta Central Directiva.

ARTÍCULO 32.- La Asamblea General, una vez constituida, no podrá estudiar más que las cuestiones contenidas en el orden del día que les sirva de convocatoria y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, excepto en lo referente a disposición o enajenación de bienes, solicitud de declaración de utilidad pública, acuerdos para constituir una federación de asociaciones o para integrarse en ella si ya existiera, en que será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes presentes.

Los acuerdos referentes al orden de fiestas y sus modificaciones, tomados en la Asamblea General Extraordinaria convocada para este fin durante el mes de Abril, de acuerdo con lo indicado en el apartado d) del Artículo 31 precisarán también para su validez del asenso de los dos tercios de los componentes de la Asamblea presentes.

El voto del Presidente será de calidad y dirimirá los empates. Los acuerdos tomados obligarán a todos los socios, incluso a los disidentes y a los ausentes, así como a todas las Comparsas.

ARTÍCULO 33.- De todas las sesiones que celebre la Asamblea General se extenderá acta, con expresión de la fecha, asistentes a la misma, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, una vez aprobadas, por el Presidente y Secretario de la Unión y dos socios asistentes.

ARTÍCULO 34.- Los compromisarios son representantes de los socios de la Unión en la Asamblea General y su elección se realizará por cuatro años, renovándose por mitad cada dos, pudiendo ser reelegidos.

Para ello, el Presidente de cada Comparsa, convocará dentro del mes de Septiembre u Octubre del año que corresponda, a todos los asociados de la Unión encuadrados en la Comparsa, mayores de edad. Los reunidos elegirán de entre ellos, por votación y mayoría simple, a los diez compromisarios que les corresponde elegir, que deberán reunir las condiciones que indica el Artículo 35.

Cada Comparsa cursará certificación del acta de nombramiento, firmada por el Secretario de la Comparsa con el visto bueno del Presidente, a la Junta Central Directiva de la Unión. Si al 31 de Octubre del año que corresponda no se ha cumplido, podrá el Presidente de la Unión convocar a la Comparsa.

ARTÍCULO 35.- Para ser compromisario se requiere:

- 1.- Ser mayor de edad.
- 2.- Ser asociado con tres años de antigüedad en la Unión.
- 3.- Estar al corriente de sus obligaciones como asociado y como festero.
- 4.- No haber sufrido sanción, por falta grave o muy grave, impuesta o ratificada por la Unión, durante los tres años anteriores a la elección.

ARTÍCULO 36.- Las vacantes que se produzcan durante el mandato de los compromisarios serán cubiertas por designación de la Junta de Gobierno de la Comparsa a la que pertenezca por el tiempo que faltare al sustituido, dando cuenta de ello a la secretaría de la Unión.

La baja en la Comparsa que lo nombró compromisario, implicará su cese automático como tal.

ARTÍCULO 37.- Podrán los asociados impugnar los acuerdos y actuaciones de la Unión que sean contrarios a los Estatutos, con arreglo a Ley.

ARTÍCULO 38.- B) De la Junta Central Directiva.

La Junta Central Directiva es el órgano ejecutivo de la Unión y estará constituido por:

- 1.º- El Presidente de la Unión de Festejos más seis vocales, todos ellos elegidos por sufragio universal en lista cerrada y que reúnan las condiciones que se especifican en el Artículo 35 para los compromisarios.
- 2.º- Como miembros natos, los Presidentes de cada una de las Comparsas encuadradas.
- 3.º- Los dos Alcaldes de Fiesta.

ARTÍCULO 39.- La Junta Central Directiva, compuesta según el Artículo anterior, a propuesta del Sr. Presidente, designará entre sus miembros las personas que hayan de desempeñar los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Unión, que presentarán a la Asamblea General, para su conocimiento, en la primera reunión que se celebre.

ARTÍCULO 40.- Todos los miembros de la Junta Central Directiva tienen las facultades, reconocidas en estos Estatutos cuando se hallan reunidos en sesión, salvo el Presidente (cuyas facultades se especifican en el Artículo 62) y son cargos honoríficos, gratuitos y obligatorios salvo justa excusa. El mandato de los elegidos por sufragio universal será de cuatro años.

ARTÍCULO 41.- La vacante por cualquier circunstancia del Presidente de la Unión conllevará una nueva elección en un plazo máximo de noventa días, durante los cuales, el resto de la Junta

continuará desempeñando sus cargos hasta la toma de posesión de la nueva Junta elegida, ejerciendo el Vicepresidente las funciones del Presidente.

Las vacantes de vocales electos que se produzcan, serán cubiertas por un nuevo vocal designado por la misma Junta por el tiempo que faltare al sustituido, dando cuenta de ello a la Asamblea General en la primera reunión que celebre.

ARTÍCULO 42.- Se considerará vacante un cargo:

- 1.- Por dimisión expresa.
- 2.- Por dimisión tácita, no asistiendo sin causa justificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas.
- 3.- Por cesar como Presidente de Comparsa.
- 4.- Por excusa justificada antes de tomar posesión.
- 5.- Por fallecimiento.

ARTÍCULO 43.- Para renovar al Presidente y los Vocales electos, por cumplimiento de su mandato, se establece un período electoral que dará comienzo automáticamente noventa días antes de que finalice dicho mandato. A tal fin, el Secretario de la Unión, el Vocal nato de mayor antigüedad y el Vocal nato de menor antigüedad, se constituirán en Junta Electoral Permanente para organizar la elección y velar por su desarrollo y pureza, actuando como Presidente el miembro más antiguo y como Secretario de la Junta Electoral el Secretario de la Unión.

ARTÍCULO 44.- Caso de producirse la vacante del Presidente antes de finalizar su mandato, la Junta Electoral quedará igualmente constituida, veinticuatro horas después de hacerse efectiva la vacante.

ARTÍCULO 45.- Una vez constituida la Junta Electoral, iniciará de inmediato sus trabajos, confeccionando el censo de votantes, el calendario electoral y su desarrollo, en un plazo máximo de diez días desde su constitución. El undécimo día, como máximo, la Junta Central Directiva y la Junta Electoral, se reunirán conjuntamente para que la primera conozca el censo, el calendario y su desarrollo, que antes de las cuarenta y ocho horas siguientes, pasarán a exposición pública en el tablón de anuncios de la Unión durante un plazo no inferior a ocho días naturales, entregándose además una copia a cada una de las Comparsas para facilitar su difusión.

ARTÍCULO 46.- El desarrollo del proceso electoral, obligatoriamente, deberá cubrir como mínimo los siguientes requisitos:

- 1.º- Confección del censo de votantes, del calendario electoral y su desarrollo.
- 2.º- Presentación del censo a la Junta Central Directiva.
- 3.º- Exposición pública del censo electoral en el tablón de anuncios de la Unión.

- 4.º- Período de reclamaciones al censo.
- 5.º- Exposición pública del censo definitivo.
- 6.º- Presentación de candidaturas.
- 7.º- Comprobación de candidaturas.
- 8.º- Subsanación de errores en candidaturas.
- 9.º- Proclamación de candidaturas.
- 10.º- Elección por sufragio universal.
- 11.º- Toma de posesión.

Para cada apartado de los anteriores deberá establecerse, obligatoriamente un período de días comprendido entre:

Para el 1.º, hasta diez días.

Para el 2.º, uno o dos días.

Para el 3.º, ocho días.

Para el 4.º, de ocho a diez días.

Para el 5.º, de ocho a diez días.

Para el 6.º, de ocho a diez días.

Para el 7.º, de ocho a diez días.

Para el 8.º, de cuatro a cinco días.

Para el 9.º, a las cuarenta y ocho horas siguientes del término del apartado 8.º.

Para el 10.º, deberá indicarse la fecha exacta y horas de apertura del censo electoral.

Para el 11.º, antes de finalizados los noventa días del proceso electoral.

ARTÍCULO 47.- Caso de existir una sola candidatura válida, se someterá a refrendo de los socios y quedará elegida si obtiene la mayoría simple de los votos emitidos.

ARTÍCULO 48.- Caso de que no sea presentada ninguna candidatura, no hayan sido proclamadas válidas las presentadas, o no haya sido elegida la presentada conforme al Artículo 47, se constituirá una Junta Gestora provisional.

ARTÍCULO 49.- La Junta Gestora Provisional estará formada por todos los miembros de la Junta Central Directiva. De entre sus miembros elegirán un Presidente, el cual, de acuerdo con el Artículo 39, propondrá el nombramiento de los cargos indicados en dicho artículo.

La Junta Gestora tendrá un mandato máximo de un año. Las funciones de dicha Junta serán las que tenía encomendadas la Junta Central Directiva y muy especialmente, organizar un nuevo proceso electoral antes de finalizar su mandato.

ARTÍCULO 50.- La elección, incluido el acto de escrutinio, se celebrará en el salón de actos de la Sede Social de la Unión de Festejos. El proceso de votación tendrá una duración mínima de cuatro horas. Será pública para todos los asociados y formarán la mesa electoral los miembros de la Junta Electoral, actuando como Presidente de mesa el Presidente de la Junta Electoral y como Secretario el de la Unión.

Cada candidatura válidamente presentada podrá nombrar un interventor, el cual formaría parte de la Mesa Electoral.

ARTÍCULO 51.- El Secretario levantará acta del escrutinio que, una vez firmada por los miembros de la mesa, pasará a transcribirse en el libro de actas de la Junta Central Directiva.

Caso de que algún miembro de la Mesa Electoral, considere que ha existido alguna irregularidad, la hará constar en el acta para su resolución por la Junta Central Directiva, que resolverá en el plazo máximo de las setenta y dos horas siguientes. La resolución recaída se unirá al acta de la elección.

ARTÍCULO 52.- Las candidaturas se presentarán en lista cerrada de siete miembros, siendo el primero de la lista el candidato a Presidente, y deberá estar avalada por un mínimo de veinticinco socios con derecho a voto. Saldrá elegida la candidatura que obtenga mayoría simple de votos. De producirse empate entre las más votadas, se repetirá la elección entre ellas dentro de los siete días siguientes.

ARTÍCULO 53.- Si efectuada la segunda elección persistiera el empate, éste se resolverá por sorteo, realizado por la Junta Electoral en presencia de la Junta Central Directiva de la Unión y de los propios interesados, dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas.

ARTÍCULO 54. -La toma de posesión del nuevo Presidente y Vocales electos deberá obligatoriamente realizarse en Asamblea General convocada a tal efecto (en la cual será leída el acta del escrutinio) dentro de los noventa días que como máximo durará el proceso electoral, para evitar vacío de poder.

ARTÍCULO 55.- Los miembros de la Junta Electoral no podrán formar parte de ninguna candidatura.

Caso de presentarse, serán sustituidos por quienes les sucedan en derechos según el Artículo 43 (respecto a los vocales natos) y por otro vocal, nombrado por la Junta Central Directiva (respecto del Secretario).

ARTÍCULO 56.- Corresponde a la Junta Central Directiva:

- 1.- Representar a la Unión.
- 2.- Convocar a la Asamblea General a sesión ordinaria o extraordinaria y señalar el orden del día.
- 3.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y los acuerdos debidamente tomados, ejecutando las resoluciones de la Asamblea General.
- 4.- Convocar reuniones conjuntas con Comparsas, Secciones y Comisiones, y con Capitanes, Abanderadas, Rodelas y Jefes de Comparsa.
- 5.- Designar Comisiones y Asesores.
- 6.- Someter a la Asamblea General la Memoria, Balance y Presupuestos generales de Ingresos y Gastos, con el visto bueno de los socios censores.
- 7.- Establecer los medios de recaudar ingresos distintos de las cuotas, administrar recursos y acordar las inversiones que sean precedentes.
- 8.- Adquirir a título oneroso o lucrativo bienes inmuebles o valores públicos y enajenarlos o realizar cualquier otro acto de disposición o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Asamblea General, y disponer en la forma que se acordare de los demás bienes y efectos.
- 9.- Nombrar, suspender y separar el personal auxiliar, fijando sus obligaciones y retribución.
- 10.- Resolver sobre admisión de asociados y suspender o expulsar a los existentes y proponer a los de honor.
- 11.- Designar Alcaldes de Fiesta, Mayordomo y Cronista de la Fiesta.
- 12.- Aprobar los reglamentos de régimen interno de las Comparsas y Secciones.
- 13.- Editar publicaciones relacionadas con la fiesta y los fines de la Unión y difundirlos.
- 14.- Premiar a los afiliados y a las Comparsas y a cuantas personas sean merecedoras de ello.
- 15.- Sancionar a los afiliados y a las Comparsas de acuerdo con los presentes Estatutos y el Reglamento de Faltas y Sanciones.
- 16.- Ejercer acciones o peticiones ante cualquier tribunal, centro administrativo u otro organismo y seguir pleitos y expedientes.

17.- Nombrar administradores, representantes, apoderados, procuradores y abogados, facultando para ello al Presidente.

18.- Cumplir los preceptos legales que correspondan a la Asociación.

19.- Organizar, regir y disciplinar los festejos de Moros y Cristianos, sometiendo a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento los programas de fiestas y las ordenanzas para su ejecución.

20.- Estrechar las relaciones entre las Comparsas, velando por sus fines y resolver y dirimir las cuestiones que se susciten entre ellas o entre éstas y sus afiliados.

21.- Inspeccionar las actividades de las Comparsas, decretando su intervención cuando procediere.

22.- Convocar exposiciones, concursos y certámenes, y conceder premios y galardones.

23.- Revisar y aprobar a través de la Comisión Artística los diseños o modificaciones de atuendos de Comparsas, personajes festeros, boatos, escuadras, etc.

24.- Cualesquiera otros asuntos no reservados a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 57.- La Junta Central Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y cuantas veces la convoque el Presidente o lo soliciten seis de sus miembros.

Para que la Junta se considere válidamente constituida, se requiere la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros. Caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente, presidirá la sesión el miembro que la Junta elija para este acto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes, decidiendo el del Presidente en caso de empate.

De todas las reuniones que se celebren, el Secretario levantará acta, que se extenderá en el libro correspondiente, y que, una vez aprobada, firmarán todos los asistentes.

ARTÍCULO 58.- La Junta Central Directiva podrá nombrar las comisiones que crea oportuno para facilitar la labor de su cometido, así como nombrar uno o más miembros de entre los socios de la Unión para las cuestiones y por el tiempo que estime necesario, a título de asesores.

Ninguna comisión tendrá facultades ejecutivas propias ni autonomía administrativa, pues son sólo un medio de trabajo de la Junta Central Directiva.

Cada comisión tendrá un ponente nombrado por al Junta Central Directiva entre sus vocales, que será el responsable directo de que la comisión desarrolle su labor. Reunirá a la comisión cuando lo estime conveniente a sus fines, presidirá sus debates, desarrollará sus cometidos y redactará sus informes y propuestas.

El Presidente y el Secretario de la Unión podrán formar parte de todas las comisiones, sin mengua de la responsabilidad directa del Ponente.

ARTÍCULO 59.- Cuando la Junta Central Directiva lo creyera conveniente, podrá convocar reuniones conjuntas con los compromisarios de las Comparsas, sus Juntas de Gobierno, Presidentes, Capitanes, Abanderadas y Jefes de Comparsa, para tratar problemas específicos que necesiten un previo cambio de impresiones o para señalar orientaciones festivas o dar instrucciones sobre las fiestas y sus actos.

ARTÍCULO 60.- La Junta Central Directiva podrá reunirse con las comisiones o con cualquiera de las Secciones a petición de alguna de ellas o de la propia Junta Central Directiva.

ARTÍCULO 61.- El Alcalde Presidente de la Corporación Municipal de esta Villa, de acuerdo con el Presidente de la Unión, podrá convocar reuniones extraordinarias con el fin de tratar y resolver aquellos asuntos relacionados con los festejos que, a juicio de esta Autoridad, sean necesarios.

ARTÍCULO 62.- Corresponde al Presidente:

1.- Representar con plenos poderes a la Unión en todos los actos que sean precisos y ante toda clase de organismos y Autoridades.

2.- Proponer a la Junta Central Directiva los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Unión.

3.- Convocar a la Asamblea General Extraordinaria, la Junta Central Directiva o a las Comisiones cuando reglamentariamente proceda.

4.- Presidir actos, juntas y comisiones y la Asamblea General, dirimiendo las discusiones, decidiendo con su voto de calidad los casos de empate.

5.- Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en estos Estatutos y los de carácter general que sean aplicables, ordenando la ejecución sin dilación de los acuerdos de la Asamblea General y Junta Central Directiva.

6.- Firmar todos los documentos emanados de la Unión y aquellos otros para los que le haya facultado la Junta Central Directiva.

7.- Autorizar con su firma todos los documentos o libramientos expedidos contra Tesorería.

8.- Autorizar con su visto bueno las actas, así como los documentos que se hayan de presentar a la Asamblea General para su aprobación.

9.- Cualesquiera otros que convenientemente le encomienden la Asamblea General o la Junta Central Directiva, resolviendo en caso de urgencia lo que estime más acertado o beneficioso para la Unión, con obligación de dar cuenta a la Junta Central Directiva en la primera reunión que se celebre.

ARTÍCULO 63.- Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en casos de ausencia, enfermedad o vacante. Le ayudará en sus funciones según delegación expresa y desempeñará cualesquiera otros cometidos que le encomiende la Junta Central Directiva.

ARTÍCULO 64.- Son obligaciones del Secretario:

1.- Disponer lo necesario para la ejecución de las decisiones de la Asamblea General y Junta Central Directiva.

2.- Extender y firmar las convocatorias a Asambleas y Juntas.

3.- Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, Junta Central Directiva y Junta Electoral, firmando las actas que se extiendan, autorizadas con el visto bueno del Presidente.

4.- Llevar el control de los afiliados, registros, ficheros de socios y el registro de honores y sanciones.

5.- Tener un registro de todas las Comparsas, coleccionando sus diseños y documentación cuya presentación sea preceptiva.

6.- Relacionar anualmente las personas que constituyen la Asamblea General, con sus domicilios y circunstancias relativas a su presentación, y hacer otra con las Juntas de Gobierno de las Comparsas, Capitanes, Abanderadas, Rodelas y Jefes de Comparsa, con sus domicilios.

7.- Llevar la correspondencia y asuntos administrativos de la Unión, y librar certificaciones con el visto bueno del Presidente con referencia a los libros y registros bajo su custodia.

8.- Informar a la Presidencia y a la Junta Central Directiva de todos los asuntos pendientes de despacho y proponer la realización de cualesquiera otros encaminados al cumplimiento de los fines de la Unión.

9.- Organizar y conservar en el domicilio social los ficheros y archivos administrativos, conservar bajo su custodia las actas, sellos, documentación y correspondencia.

10.- Redactar la Memoria Anual.

11.- Facilitar la labor administrativa de las Comparsas.

ARTÍCULO 65.- La Junta Central Directiva, para el mejor funcionamiento de la Unión, podrá designar, con la retribución que acuerde, un administrativo que tenga a su cargo las funciones que le encomiende el Secretario, así como admitir al personal auxiliar que pudiera ser necesario.

ARTÍCULO 66.- Corresponde al Tesorero:

1.- Recibir y pagar las cantidades que procedan, mediante libramientos, recibos o cheques visados por el Presidente.

- 2.- Extender y firmar los recibos de todas las cantidades que deba percibir la Unión y disponer su cobranza.
- 3.- Ingresar los fondos recaudados por todos los conceptos en las cuentas corrientes bancarias a nombre de la Unión.
- 4.- Llevar la contabilidad, registrar y archivar la documentación contable, que pasará luego al archivo histórico de la Unión.
- 5.- Formular el Inventario-Balance anual y proyectos de presupuestos de ingresos y gastos, que ha de someter a la Junta Central Directiva para su posterior presentación y aprobación por la Asamblea General.
- 6.- Cuantos asuntos de orden económico o financiero deba conocer y resolver la Asamblea General o la Junta Central Directiva.
- 7.- Facilitar la información que sea requerida por los censores de cuentas.

Las disposiciones de fondos sociales y, en general, todos los cobros y pagos deberán ir autorizados con las firmas del Presidente y Tesorero.

ARTÍCULO 67.- Los restantes miembros de la Junta Central Directiva suplirán en ausencias o enfermedades a los cargos cuando sean nombrados para ello; asistirán a las juntas, con voz y voto; serán ponentes o formarán parte de las Comisiones para las que se les designe; desempeñarán la presidencia de las Secciones para las que fueron nombrados y los cometidos específicos que la Junta Central Directiva les encomiende.

ARTÍCULO 68.- La Junta Central Directiva nombrará una Comisión Artística, a la que corresponde:

- 1.- Asesorar o informar en todo lo referente a cuestiones artísticas, tanto de la Fiesta como de las Comparsas y, en general, de la Unión.
- 2.- Cuidará y vigilará el patrimonio artístico de la Unión, señalando las orientaciones precisas para estos fines.
- 3.- Informar para la aprobación de los diseños que presenten las Comparsas o la reforma de los mismos.
- 4.- Informar sobre el diseño de la indumentaria de los personajes festeros, exceptuando los del Capitán, Abanderada y Rodela.
- 5.- Conocer e informar sobre los boatos de Comparsas y Capitanes, si los hubiese.

ARTÍCULO 69.- Corresponde también a la Junta Central Directiva nombrar Cronista de la Fiesta, que se encargará anualmente de redactar la Crónica del Pregón, Día de las Banderas y de los festejos de

Moros y Cristianos, recogiendo los sucesos acaecidos en su desarrollo, que presentará a la Junta Central Directiva para su aprobación.

Informará y asesorará a la Junta Central Directiva en cuestiones históricas relativas a los fines de la Unión.

ARTÍCULO 70.- La Junta Central Directiva designará un Mayordomo, quien dirigirá la Mayordomía de San Bonifacio Mártir, a la que incumbe cuidar cuanto se refiera a los cultos y funciones religiosas cuyo sostenimiento tiene la Unión a su cargo, velando por la conservación y ornamentación de la ermita donde está entronizada la imagen del Santo.

Cumplimentará los acuerdos de dicha Junta en la esfera de sus atribuciones y propondrá a la misma cuanto estime necesario para el mejor cumplimiento de su cometido. En su actuación estará estrechamente relacionado con el Rvdo. Sr. Cura Párroco de San Bartolomé.

CAPITULO V

De las secciones

ARTÍCULO 71.- La Unión, para cumplir sus fines sociales y elevar la condición cultural y artística de sus asociados, podrá crear Secciones específicas con fines artísticos, culturales, recreativos o benéficos.

Cada Sección se regirá por su propio Reglamento de Régimen Interno, que no podrá estar en pugna con los preceptos de los presentes Estatutos y que para su vigencia deberá estar aprobado por la Junta Central Directiva de la Unión.

ARTÍCULO 72.- Cada Sección estará integrada en un sesenta por ciento de sus miembros, como mínimo, por socios de la Unión.

ARTÍCULO 73.- Las Secciones estarán dirigidas y administradas por un representante, elegido de entre sus miembros, y que obligatoriamente deberá ser socio de la Unión.

ARTÍCULO 74.- Cada Sección se reunirá siempre que la convoque su representante o lo soliciten tres de sus miembros.

ARTÍCULO 75.- Los representantes de las Secciones deberán dar cuenta a la Junta Central Directiva de la marcha de la sección a su cargo, cuando ésta lo requiera.

ARTÍCULO 76.- Las actividades que realicen las Secciones se ajustarán a lo establecido en su propio Reglamento de régimen interior.

ARTÍCULO 77.- Obligatoriamente deberán llevar un libro de caja donde se registre el movimiento económico de la Sección, el cual deberá ser sellado por la Unión.

ARTÍCULO 78.- Las actividades que realicen las Secciones deberán ser previamente comunicadas a la Junta Central Directiva.

ARTÍCULO 79.- La Junta Central Directiva de la Unión podrá revocar los acuerdos de cualquier Sección si los considera perjudiciales o contrarios a los fines de la Unión.

CAPITULO VI

De las comparsas

ARTÍCULO 80.- Las Comparsas son agrupaciones de socios, completamente autónomas en su régimen interno, económico y administrativo, que gozan, además, de separación patrimonial de la propia Unión y de las restantes Comparsas, según disponen los presentes Estatutos.

Su fin primordial es tomar parte activa en la representación de los festejos de Moros y Cristianos que celebra la Unión en honor de San Bonifacio Mártir, y cumplir los demás fines de la asociación.

Las Comparsas, para su actuación festera, se distribuyen en dos Bandos: el Moro y el Cristiano.

El Bando Moro agrupa actualmente las siguientes: MOROS VIEJOS, MOROS NUEVOS, MOROS BEDUINOS, MOROS FRONTERIZOS y BERBERISCOS.

Y el Bando Cristiano a las de TERCIO DE FLANDES, MARINOS, ESTUDIANTES, LABRADORES y VIZCAINOS.

ARTÍCULO 81.- Sin perjuicio del régimen de autonomía y separación patrimonial que se concede a cada Comparsa, como núcleos filiales que son de la Unión, quedan sometidas a su disciplina, de acuerdo con estos Estatutos y demás disposiciones que promulgue la Unión con carácter general y obligatorio.

ARTÍCULO 82.- Cada Comparsa, para su gobierno y régimen interno, tendrá su propio Reglamento, que no podrá estar en pugna con los presentes Estatutos, y deberá ser aprobado por la Junta Central Directiva de la Unión para su vigencia. Desde el momento de la aprobación gozará de capacidad subordinada a la Unión para el cumplimiento de los fines que se propone y para actuar en representación de los asociados que encuadre.

Cualquier artículo de dicho Reglamento que estuviese en contradicción con los presentes Estatutos, será nulo de pleno derecho.

ARTÍCULO 83.- La Unión no intervendrá en los asuntos administrativos de las Comparsas, a no ser que lo pida su Junta de Gobierno o lo soliciten sus socios mayores de edad en número no inferior al veinticinco por ciento de su total. Sólo entonces podrá la Junta Central Directiva de la Unión acordar la intervención y tomar las medidas necesarias.

ARTÍCULO 84.- Para modificar total o parcialmente el Reglamento de una Comparsa será necesaria la convocatoria de una Reunión General de la misma a este solo efecto; siendo preciso el acuerdo favorable de dos tercios de los asistentes y aprobación posterior por la Junta Central Directiva de la Unión.

ARTÍCULO 85.- La duración de las Comparsas será indefinida.

Toda Comparsa podrá fijar domicilio en la localidad, para reunión de sus socios, al que tendrán libre acceso sus asociados y los miembros de la Junta Central Directiva de la Unión.

Para establecer domicilio propio, las Comparsas deberán solicitarlo a la Junta Central Directiva de la Unión, y no podrán abrirlo sin la aprobación de ésta.

Las Comparsas podrán celebrar sus reuniones en el local social de la Unión, previa solicitud con la debida antelación a la Junta Central Directiva.

ARTÍCULO 86.- Para pertenecer como socio a determinada Comparsa, es condición indispensable ser socio de la Unión en cualquiera de sus clases.

Las Comparsas podrán clasificar a sus asociados como estimen mejor para el cumplimiento de sus fines.

El individuo que desee pertenecer a una Comparsa lo solicitará de su Junta de Gobierno, señalando la condición en que desea serlo de la Comparsa. La Junta de gobierno podrá admitirlo o rechazarlo según sus propias normas. En todo caso, será obligatorio comunicar a la Junta Central Directiva de la Unión las altas y bajas de asociados que se produzcan en las Comparsas, así como las exclusiones que de los mismos se hagan, señalando los motivos que las han originado.

ARTÍCULO 87.- Nadie que haya pertenecido a una Comparsa podrá ser admitido en otra sin acreditar previamente haber cumplido sus obligaciones en la precedente.

Simultáneamente se podrá pertenecer a más de una Comparsa, cumpliendo sus obligaciones en todas.

Será obligatorio para las Comparsas llevar un registro de socios.

ARTÍCULO 88.- Cada Comparsa, en su Reglamento, fijará los derechos y deberes de sus asociados, de acuerdo con su condición, así como el procedimiento de admisión y pérdida de la cualidad de socio dejando a salvo en todo caso los derechos y deberes que les asistan como socios de la Unión.

ARTÍCULO 89.- El gobierno y ordenación de la Comparsa corresponden a su Reunión General y, por delegación de ésta, a la Junta de Gobierno.

Constituyen la Reunión General de Comparsa todos los socios de la misma con plenitud de derechos y obligaciones, según su propio Reglamento interno.

Sus atribuciones son resolver todas las cuestiones o asuntos que deba conocer con arreglo a su Reglamento y a los Estatutos de la Unión o que se sometan a su examen o discusión, entre otros:

a) Organizar la participación de la Comparsa en la Fiesta sin contradecir las ordenanzas generales sobre la misma.

b) Fijar las cuotas o aportaciones de sus socios para gastos y aprobar o impugnar cuentas.

c) Elegir la Junta de Gobierno.

d) Conceder honores.

e) Nombrar sus compromisarios para la Asamblea General de la Unión de acuerdo con los términos especificados en el Artículo 34.

ARTÍCULO 90.- Cada Comparsa celebrará anualmente una Reunión General Ordinaria para aprobar cuentas, fijar cuotas o aportaciones y nombrar cargos de la Junta de Gobierno que corresponda renovar.

Las demás sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Las reuniones ordinarias y extraordinarias, se convocarán con un mínimo de ocho días de antelación a la fecha de la reunión y, en supuesto de acreditada urgencia, podrá convocarse Reunión General Extraordinaria con un plazo mínimo de tres días.

Todas las reuniones generales se convocarán cuando lo estime la Junta de Gobierno, su Presidente, o lo soliciten, como mínimo, un quince por ciento de los socios mayores de edad, indicando en la convocatoria, hora, lugar y orden del día.

ARTÍCULO 91.- El Presidente dirigirá los debates de las Reuniones Generales y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, salvo preceptos especiales, y obligarán a todos los socios. El Presidente tiene voto de calidad en caso de empate.

Las Reuniones Generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria si asisten la mitad de los socios convocados, y media hora después de la fijada, en segunda convocatoria, con los que asistieren.

ARTÍCULO 92.- La Junta de Gobierno tiene, por delegación de la Reunión General, el gobierno y administración de la Comparsa, y estará integrada como mínimo, por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco Vocales.

Los cargos tendrán la duración que fije su Reglamento y su renovación tendrá lugar en la forma que señale el mismo.

La Junta de Gobierno podrá nombrar las Comisiones que precise para su buena gestión, con socios de cualquier clase o incluso personas ajenas a la Comparsa si lo estimara necesario.

La Comparsa viene obligada a comunicar a la Junta Central Directiva de la Unión la composición de su Junta de Gobierno en el plazo de ocho días a partir de la fecha de su nombramiento o renovación total o parcial.

ARTÍCULO 93.- El Presidente de la Comparsa es Vocal nato de la Junta Central Directiva de la Unión, y viene obligado a desempeñar el cargo fielmente, asistiendo a todas las reuniones; pudiendo ser

sustituido por el Vicepresidente en ausencias justificadas. La no asistencia a alguna de las sesiones no podrá ser causa para que la Comparsa se considere eximida de la cumplimentación de los acuerdos tomados que le afecten, viniendo obligada a acatarlos y cumplirlos.

La dimisión o cese del Presidente de la Comparsa como Vocal de la Junta Central Directiva de la Unión producirá automáticamente el cese como Presidente de la Comparsa, ésta convocará su Reunión General para nombrarle sustituto en el plazo máximo de un mes. De no hacerlo, podrá intervenir la Junta Central Directiva de la Unión, elevándolo, si lo estima necesario, a la Asamblea General de la Unión.

ARTÍCULO 94.- La Comparsa podrá convocar reuniones con carácter extraordinario, invitando a asistir a las mismas al Presidente de la Unión y miembros de su Junta Central Directiva, para tratar y resolver asuntos relacionados con acuerdos o disposiciones de la Junta Central Directiva de la Unión que le afecten.

ARTÍCULO 95.- El Presidente de la Comparsa tiene los máximos deberes y derechos, autoridad y responsabilidad, dentro de ella. Ostenta la representación oficial de la Comparsa y la dirige.

El Secretario dispone lo necesario para ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y Reunión General y, además de las funciones propias, redactará una memoria anual de actividades de la Comparsa, de la que facilitará copia a la Unión, una vez aprobada, para su archivo histórico. Llevará las actas, registros y ficheros.

Los Vocales, además de ser miembros de la Junta de Gobierno, suplen interinamente a cualquier cargo por acuerdo de la junta y podrán asignárseles cometidos especiales.

ARTÍCULO 96.- El traje representativo de la Comparsa o diseño será el aprobado por la Junta Central Directiva de la Unión. Habrá de adaptarse a la época de la Reconquista y a las exigencias que la Fiesta requiera. Las Comparsas existentes en la actualidad mantendrán la línea de traje tradicional que las caracteriza.

La Junta Central Directiva de la Unión, para la aprobación, podrá asesorarse, si lo estima oportuno, de museos, láminas, etc., que ofrezcan garantía histórica y será preceptivo el informe de la Comisión Artística.

Para modificarlo total o parcialmente, presentará nuevo diseño ante la Junta Central Directiva de la Unión, que podrá aprobarlo o denegarlo si estima que no se adapta a las exigencias antes señaladas.

ARTÍCULO 97.- El ejercicio económico podrá regularlo cada Comparsa en forma de presupuesto o como estime conveniente. Los recursos de las Comparsas podrán ser: las cuotas de sus socios, las subvenciones, los donativos y cualquier otro lícito que para allegar fondos dispusiera su Junta de Gobierno, pero no podrá utilizar los empleados por la Junta Central Directiva de la Unión sin su aprobación.

A las Comparsas, en virtud de su independencia administrativa y de patrimonio, corresponde asignar el destino de sus fondos. La Unión, como su representante legal, viene obligada a permitir la adquisición con dichos fondos de los bienes muebles e inmuebles que la Comparsa solicite.

La Comparsa podrá, mediante acuerdo de su Reunión General y a través de la Unión, enajenarlos, gravarlos, hipotecarlos y, por cualquier título, disponer de ellos. Los bienes de las Comparsas no podrán ser embargados por acreedores de la Unión ni disponer la misma de ellos para fines distintos a los mencionados, salvo en el caso de extinción de la Comparsa, que pasarán a tutela de la Unión en las condiciones que señala el Artículo 109.

ARTÍCULO 98.- La Comparsa podrá liquidar directamente con la Unión las cuotas de sus socios, según las normas que acuerde para ello con la Junta Central Directiva.

ARTÍCULO 99.- De las deudas que una Comparsa dejare de pagar responderán solidariamente los socios encuadrados en al misma y en todo caso con el propio patrimonio de la Comparsa.

Todos los bienes, de cualquier clase, que posean las Comparsas, serán relacionados con la debida precisión en un inventario anual en el que se especificará su estado.

ARTÍCULO 100.- La Comparsa viene obligada a nombrar un Jefe de Comparsa, asistido por los ayudantes que estime necesario, con plena autoridad para la distribución y ordenación de la Comparsa en la calle y sobre él recae la responsabilidad de actuación de la Comparsa en los actos festeros. En su cometido estará a las órdenes directas de los Alcaldes de Fiesta.

ARTÍCULO 101.- El Capitán, la Abanderada y la Rodela son los tres cargos festeros que viene obligada cada Comparsa a proveer cada año. Su nombramiento se llevará a efecto según señala el Artículo 117 de estos Estatutos.

Será condición indispensable para ostentar cualquier Capitanía tener cumplidos dieciséis años y para las Abanderadas los catorce años.

El cargo de Capitán, Abanderada y Rodela será representado por una sola persona, cada uno. Excepcionalmente podrá conferirse el cargo a hermanos, únicamente, cuando sean gemelos; que la Comparsa interesada lo permita y apruebe y que para el de Abanderada, disponga o confeccione la bandera supletoria en estado y forma suficientes. En las dos Entradas figurará solamente una de las banderas y la otra hermana gemela, si lo desea, podrá ser portadora de un guión estandarte cuyo boceto y confección será aprobado por la propia Comparsa. Podrán llevar las dos banderas en los demás actos y desfiles y pueden figurar ambas en la revista programa. Cualquier otra circunstancia no prevista, se resolverá con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento que desarrolle estos Estatutos.

ARTÍCULO 102.- Son obligaciones generales de las Comparsas, además de las señaladas en otros artículos:

1.- Tomar parte en las fiestas o actos que organice la Unión, sujetándose a las ordenanzas sobre su régimen.

2.- Desempeñar el cargo de la Media Fiesta cuando por turno le corresponda.

3.- Cumplir las órdenes de la Junta Central Directiva de la Unión.

4.- Comunicar a Secretaría de la Unión nombres, apellidos, domicilio y edad, de los socios que sean alta o baja, de los cargos de su Junta de Gobierno, Capitán, Abanderada, Rodela y Jefe de Comparsa, tan pronto se produzca.

5.- Enviar a la Unión la Memoria Anual de actividades.

ARTÍCULO 103.- Las Comparsas tienen la facultad de tener denominación propia, emblema heráldico y bandera, y podrán usar un sello en los escritos.

ARTÍCULO 104.- Las Comparsas podrán conceder títulos de socios de honor y honrar a personas o entidades, concediendo distintivos propios. No podrán ser iguales a los otorgados por la Unión y el acuerdo de concesión deberá tomarlo su Reunión General, a propuesta de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 105.- Las Comparsas podrán premiar a sus asociados, así como aplicar sanciones, según su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 106.- Las Comparsas podrán dirigir peticiones o iniciativas por escrito a la Asamblea General de la Unión, así como recurrir en queja contra las decisiones de la Junta Central Directiva de la Unión que les afecten. A tal efecto aportarán certificación del acta de Reunión General en que por mayoría se ha tomado el acuerdo.

ARTÍCULO 107.- Se establece como prohibición de carácter general que las Comparsas o sus individuos presten su vestuario oficial o tomen parte con su diseño en actos, espectáculos públicos o fiestas, dentro de la población o fuera de ella distintos de los festejos de Moros y Cristianos que organiza la Unión, sin permiso de la Junta Central Directiva.

ARTÍCULO 108.- Podrá procederse a la disolución de una Comparsa:

1.- Por acuerdo de sus socios en Reunión General Extraordinaria, por mayoría de los dos tercios de los asistentes, salvo que se opusieran treinta comparsistas mayores de edad que quisieran continuarla.

2.- Por acuerdo de los dos tercios de la Asamblea General de la Unión, en los siguientes casos:

a) Cuando no tome parte en uno o varios actos de la Fiesta sin causa debidamente alegada y justificada.

b) Si no participan en la Fiesta un mínimo de treinta festeros mayores de edad, Capitán, Abanderada y Rodela y esa situación se produjese dos años seguidos.

c) Por no admitir o desempeñar los cargos festeros que le correspondan.

d) Por incumplimiento reiterado de los Estatutos o su actuación contraria a los fines de la Unión.

ARTÍCULO 109.- Si se extinguiere una Comparsa, todos sus bienes pasarán a tutela de la Unión.

El Presidente de la Comparsa, o quien haga sus veces, hará entrega de todos los bienes y documentación de la Comparsa a la Junta Central Directiva de la Unión la que procederá a la liquidación del pasivo con su activo.

De las deudas de una Comparsa la Unión no responderá más que con el líquido activo que aquella tuviera.

La Unión podrá hacer uso de los bienes tutelados mientras dure esa situación, para fines generales, según acuerde la Junta Central Directiva. La Unión mantendrá el usufructo de estos bienes durante diez años, al cabo de los cuales pasarán a ser de su propiedad y por tanto a formar parte de su patrimonio.

En caso de que se forme de nuevo esta Comparsa, la Unión viene obligada, previo acuerdo de la Asamblea General, a restituírle los bienes que tenga en tutela de la desaparecida.

Se considerará que la misma Comparsa se constituye de nuevo, cuando reúna las siguientes condiciones:

- 1.- Que asuma su nombre, obligaciones y Reglamento.
- 2.- Que la formen como mínimo treinta socios de la Unión, mayores de edad.
- 3.- Que entre los socios que la formen, figuren al menos once socios que pertenecieran a la desaparecida o cinco descendientes directos de los mismos.
- 4.- Que presenten una Junta de Gobierno integrada al menos por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cuatro Vocales.
- 5.- Que presente Capitán, Abanderada y Rodela para el primer año que le corresponda participar de nuevo en los festejos en honor a San Bonifacio.

Una Comparsa que reaparezca dentro del mismo año de su desaparición, para participar en los festejos del siguiente año, no será necesaria su presentación siempre que quede constituida antes de la Asamblea General de la Unión que establece el orden de festejos y se celebra en el mes de Abril, conforme al Artículo 31 de estos Estatutos. Cuando su reaparición se efectúe en años posteriores la fecha y forma de presentación será la que especifica el Artículo 110 para las comparsas de nueva creación.

ARTÍCULO 110.- Además de las existentes podrán crearse nuevas Comparsas. Para que los dos Bandos se mantengan siempre equilibrados se seguirá un turno de prelación, siendo la norma de que nunca haya más de una Comparsa de diferencia de un Bando a otro.

La creación de cualquier Comparsa nueva deberá hacerse previa inscripción ante la Junta Central Directiva de la Unión hasta el treinta de Abril.

Serán condiciones imprescindibles para la inscripción:

- a) Que la formen como mínimo treinta socios mayores de edad.
- b) Que presenten una Junta de Gobierno provisional, integrada al menos por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cuatro Vocales.
- c) Que presenten Capitán, Abanderada y Rodela.
- d) Que acompañen modelo o diseño del traje oficial, bandera y atuendos proyectados.
- e) Que presenten denominación y Bando al que pertenecen.
- f) Que en el acto de la inscripción, se deposite fianza, bien en metálico, aval o cheque bancario que, como mínimo, será de un millón de pesetas.
- g) Que presenten relación de socios que la componen.
- h) En el plazo de cuatro meses a partir de la inscripción, la Comparsa aportará obligatoriamente su Reglamento de Régimen Interno, Junta de Gobierno y Compromisarios ante la Asamblea General de la Unión.

Como anuncio de su proyectada constitución, la Comparsa solicitante, desfilará en el acto de presentación de nuevos Capitanes, Abanderadas y Rodelas, en el último lugar de su Bando y de acuerdo con las ordenanzas de la Unión, con un distintivo propio previamente aprobado por la Junta Central Directiva.

ARTÍCULO 111.- La Junta Central Directiva de la Unión, en el plazo de dos meses a partir de la inscripción de la nueva Comparsa, estudiará, con los asesoramientos que estime convenientes, los bocetos presentados para su aprobación.

En el supuesto de que todo se haya cumplimentado según lo acordado y una vez haya participado en los festejos del año siguiente al de su inscripción, en el plazo máximo de diez días, le será devuelta a la Comparsa la fianza depositada en el momento de su inscripción.

CAPITULO VII

De los festejos

ARTÍCULO 112.- Los tradicionales festejos de Moros y Cristianos en honor de San Bonifacio Mártir, se celebran el primer fin de semana después del 14 de Mayo, de jueves a lunes, excepto cuando el 14 de Mayo sea domingo en que se celebran de jueves a lunes de ese mismo fin de semana.

Sin embargo, si alguna circunstancia lo aconsejara, la Asamblea General, (que para este acuerdo precisará una mayoría de dos tercios) a propuesta de la Junta Central Directiva, acordará las fechas más apropiadas para su celebración, que se propondrán al Excmo. Ayuntamiento y Rvdo. Sr. Cura Párroco de San Bartolomé.

ARTÍCULO 113.- Las Fiestas se anunciarán oficialmente en el segundo Domingo de Pascua de Resurrección, en los actos del Pregón y el conocido por Día de las Banderas.

ARTÍCULO 114.- Los actos de los festejos tradicionales, son: Entrada, Saludo de Músicas, Retreta, Bajada del Santo, Guerrilla y Embajada Mora, Entrada Cristiana, Procesión, Desfile de Honor, Misa Mayor, Entrada Mora, Guerrilla y Embajada Cristiana, Subida del Santo, Misa en Acción de Gracias, Designación de Capitanes, Abanderadas y Rodelas para el año siguiente y presentación de los mismos y Pasacalles Generales.

ARTÍCULO 115.- Los actos que componen el conjunto de festejos, con sus características tradicionales, incluso el Día de las Banderas, serán desarrollados y reglamentados en las ordenanzas generales de los festejos que apruebe la Asamblea General a propuesta de la Junta Central Directiva y que se someterán al refrendo del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal, para su vigencia.

ARTÍCULO 116.- Será preceptivo reservar a la primera Autoridad local la Presidencia y representación de honor en los desfiles, tribunas y cuantos actos se celebren durante los festejos.

ARTÍCULO 117.- La designación de los cargos festeros de Capitanes, Abanderadas y Rodelas, que tradicionalmente han de renovarse cada año, corresponde a cada Comparsa interesada, en la forma que tenga reglamentado. La proclamación se efectuará después de la Misa en Acción de Gracias de acuerdo con las directrices de la Junta Central Directiva.

Tomarán posesión seguidamente de su representación, bajando desde la ermita hasta el punto que se señale disparando al aire los Capitanes, al frente de sus Comparsas, haciendo ostentación de sus Rodelas, y las Abanderadas siendo portadoras de la bandera y unos y otras serán acompañados a sus respectivos domicilios por sus comparsas.

ARTÍCULO 118.- Salvo disposiciones legales en otros términos, con tiempo oportuno, la Junta Central Directiva nombrará los técnicos que juzgue necesarios para la revisión de arcabuces y armas de tiro, siendo obligatorio por parte de los usuarios presentarlos a revisión.

Los Presidentes de las Comparsas se cerciorarán de que esto sea cumplido, así como de que los usuarios han cumplido todas las formalidades legales que puedan afectarles, pero ni los Presidentes de Comparsa ni la Junta Central Directiva serán responsables del uso o abuso de dichos arcabuces o demás artefactos de explosión.

ARTÍCULO 119.- Los Alcaldes de Fiesta estarán a las órdenes directas del Presidente de la Unión y asumirán, durante los días de los festejos y en todos los actos organizados por la Unión, los máximos poderes para hacer cumplir los Reglamentos y Ordenanzas que se dicten y tanto las Comparsas como cualquier asociado, están obligados a su reconocimiento. En su cometido estarán asistidos por los Ayudantes que se nombren y por los Jefes de Comparsa.

ARTÍCULO 120.- Dentro de los quince días siguientes a la terminación de los festejos, la Junta Central Directiva convocará sesión para conocer el informe que, obligatoriamente, presentarán los Alcaldes de Fiesta sobre los mismos.

ARTÍCULO 121.- Todos los comparsistas serán responsables individualmente de sus propios actos, tanto fuera como durante la celebración de los festejos. Del comportamiento de los menores de edad responderán sus padres o tutores.

CAPITULO VIII

Honores y sanciones

ARTÍCULO 122.- La Unión podrá premiar méritos relevantes otorgando a personas individuales el título de Socio de Honor, cuya concesión se hará constar por medio de pergamino y conllevará la imposición de la insignia de oro de la Unión en botón de solapa, conforme al diseño y características especificadas en el Artículo 7.

Para honrar a personas distinguidas o entidades, sin concesión del título de socio, podrá otorgar la Junta Central Directiva un pergamino o la insignia de la Unión, de oro o plata, conforme al diseño y características especificadas en el Artículo 7.

ARTÍCULO 123.- Los socios de Honor deberán ser propuestos por, al menos, cinco de las Comparsas representadas en la Junta Central Directiva o por nueve miembros de la misma.

El acuerdo deberá ser adoptado por unanimidad mediante votación secreta de los miembros de la Junta Central Directiva presentes en el momento de la votación.

En cualquier caso no se podrá nombrar más de un Socio de Honor al año.

ARTÍCULO 124.- La Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Central Directiva y con los mismos requisitos que para los Socios de Honor, podrá nombrar un Presidente de Honor de la Unión de entre aquellos que hayan desempeñado la presidencia de la propia Unión.

En ningún caso podrán coexistir en vida más de un Presidente de Honor, salvo renuncia expresa del que ostente tal título.

ARTÍCULO 125.- Con el fin de dejar constancia de su actuación festera, la Junta Central Directiva expedirá a los Capitanes, Abanderadas y Rodelas una distinción, en la cual se hará constar la Comparsa, cargo y año de su actuación.

ARTÍCULO 126.- La Unión de Festejos podrá emitir, para sus asociados, el botón de solapa con arreglo a las características especificadas en el Artículo 7.

ARTÍCULO 127.- Los miembros de la Junta Central Directiva ostentarán en fiestas y actos de la Unión en que participen, cada uno de ellos y como distintivo de su cargo, la insignia de la Unión.

ARTÍCULO 128.- En los certámenes, competiciones y actos que organice la Unión al margen de la Fiesta, podrán otorgarse por la Junta Central Directiva, premios en metálico, lazos o corbatas, placas, diplomas, copas, etc.

ARTÍCULO 129.- Las Comparsas podrán otorgar títulos de honor a personas y conceder distintivos propios y pergaminos para premiar méritos relevantes, reglamentando su concesión y características, que no podrán ser iguales a los otorgados por la Unión.

ARTÍCULO 130.- El uso de la bandera, escudo heráldico y sello propios de cada Comparsa se desarrollará en su Reglamento de Régimen interno. Su creación o modificación deberá ser aprobado por la Junta Central Directiva de la Unión.

ARTÍCULO 131.- Los Alcaldes de Fiesta llevarán un distintivo específico de su cargo, podrán ser portadores, opcionalmente, de una vara de mando en cuya empuñadura llevará grabada la insignia de la Unión.

ARTÍCULO 133.- Las denuncias sobre infracciones que sean presentadas ante la Junta Central, serán estudiadas por ésta y remitidas a la Comisión de Conflictos de la Unión o de la Comparsa afectada.

La Junta Central Directiva sancionará, en su caso, a propuesta de la Comisión de Conflictos, con arreglo a las siguientes calificaciones:

a) A las comparsas:

1.- Faltas leves. Sancionadas por la Junta Central Directiva y apelables ante la Asamblea General.

2.- Faltas graves. Sancionadas por la Junta Central Directiva y apelables ante la Asamblea General.

3.- Faltas muy graves. Sancionadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Central Directiva.

b) A los asociados:

1.- Faltas leves, graves y muy graves. Sancionadas por la Junta Central Directiva y apelables ante la Asamblea General.

Las sanciones podrán ser recurridas en primera instancia ante el órgano que las dictó.

En el supuesto de que por la Comparsa sea sancionado cualquiera de sus asociados, prevalecerá la sanción de la Comparsa siempre y cuando la misma sea igual o superior a la propuesta por la Comisión de Conflictos.

Los inculcados serán oídos por la Comisión de conflictos y en el caso de falta muy grave de Comparsa, por la Asamblea General. Contra las sanciones podrán los interesados (Comparsas o asociados) recurrir en la forma especificada por el Artículo 134 de estos Estatutos.

Las sanciones recurridas no serán efectivas hasta su resolución definitiva.

ARTÍCULO 134.- Los recursos contra las sanciones impuestas a las Comparsas, deberán presentarse por escrito a la Unión dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de recepción de la correspondiente notificación. En el caso de los asociados el plazo será de quince días.

La Junta Central Directiva vendrá obligada a incluir en el orden del día de la primera Asamblea General que se convoque, los recursos recibidos en debida forma.

ARTÍCULO 135.- Las faltas serán sancionadas de la forma siguiente:

a) A las Comparsas:

1.- Faltas leves. Apercibimiento por escrito.

2.- Faltas graves:

2.1. Sanción económica hasta la cuantía permitida al Gobierno Civil.

2.2. Suspensión temporal de las ayudas que la Comparsa pudiera percibir de la Unión.

3.- Faltas muy graves:

3.1. Pérdida de turno en la Media Fiesta pasando a último lugar.

3.2. Prohibición de tomar parte durante un año o más en la Fiesta sin perder turno.

3.3 Disolución de la Comparsa (En caso de disolución de la Comparsa, la Junta Central Directiva abrirá expediente contradictorio a todos y cada uno de los asociados que la componen, para constatar su intervención en los actos que han motivado la sanción. Cuando su actuación fuese punible, podrá ser penada con arreglo al Apartado b) del Artículo 133).

b) A los asociados:

1.- Faltas leves:

1.1. Apercibimiento por escrito.

1.2. Prohibición de tomar parte en uno o varios actos festeros determinados.

2.- Faltas graves:

2.1. Pérdida total o parcial de los derechos de asociado por un tiempo determinado.

2.2. Prohibición, por un tiempo determinado, de ostentar cualquier cargo festero.

2.3. Prohibición de tomar parte durante un año o más en la Fiesta.

3.- Faltas muy graves. Expulsión de la Unión perdiendo todos sus derechos.

Independientemente de estas sanciones, la Comisión de Conflictos podrá proponer otro tipo de sanción no contemplada en las anteriores.

ARTÍCULO 136.- Independientemente de las sanciones del Artículo anterior, cuando la gravedad del caso lo requiera, la Junta Central Directiva podrá trasladar la denuncia correspondiente a la Autoridad Gubernativa.

CAPITULO IX

De la reforma de los Estatutos y disolución de la Unión

ARTÍCULO 137.- Para la reforma de estos Estatutos, será necesario acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria convocada a este solo efecto, debiendo haber expresado tal propósito en la propia convocatoria. El acuerdo deberá tomarse por mayoría de los dos tercios de los asistentes.

El acuerdo de reforma, seguirá ulteriormente los trámites previstos por la Ley.

ARTÍCULO 138.- La Unión podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria y en los demás casos previstos por las leyes. Será preciso para acordar la disolución mayoría de los dos tercios de los asistentes y la disolución de la Unión no se podrá acordar en tanto existan cincuenta asociados dispuestos a proseguirla.

ARTÍCULO 139.- Llegado el caso de disolución de la Unión, se nombrará una comisión liquidadora, con la misión de atender a las obligaciones pendientes hasta su extinción y el remanente que pudiera resultar, así como los documentos, libros, fotografías, etc., considerados como fondos de valor histórico, y los bienes que puedan existir de Comparsas desaparecidas, en tutela, serán entregados con carácter general a la tutela del Excmo. Ayuntamiento, quedando depositados en el lugar que designe hasta tanto surja una nueva sociedad o patronato que asuma las obligaciones de fomentar los festejos de San Bonifacio, a la que transferirán dichos bienes y documentación con las formalidades del caso.

Los bienes de carácter religioso quedarán depositados a la tutela de la parroquia de San Bartolomé.

CAPITULO X

Disposiciones finales

ARTÍCULO 140.- La interpretación de los presentes Estatutos reglamentarios y el desarrollo de sus preceptos dudosos, así como los casos no previstos en los mismos, corresponde a la Asamblea General. En caso de urgencia podrá la Junta Central Directiva disponer lo necesario hasta la inmediata Asamblea General, a la que dará cuenta para que resuelva en definitiva.

ARTÍCULO 141.- El Presidente de la Unión queda facultado para poder recurrir al auxilio de la Autoridad local, incluso declinar sus prerrogativas en ella, si por imperativo de circunstancias no previstas en estos Estatutos lo considera necesario, bien antes de comenzar los festejos o durante la celebración de los mismos.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor inmediatamente a su aprobación, continuando en sus funciones la actual Junta Central Directiva hasta la elección y toma de posesión de la nueva. Para ello la Junta Central Directiva vendrá obligada a la apertura del período electoral, regulado por los Artículos 43 al 54 de estos Estatutos, en un plazo no superior a los noventa días naturales desde su aprobación.

SEGUNDA.- A la entrada en vigor de los presentes Estatutos y conforme a lo dispuesto en el Artículo 34 se elegirán diez compromisarios por cada Comparsa. La mitad de ellos cesarán a los dos años de su elección, pudiendo arbitrar cada Comparsa que socios serán los afectados.

TERCERA.- La Junta Central Directiva redactará los reglamentos que desarrollan los presentes Estatutos y muy especialmente los referidos a: Fiestas y Faltas y Sanciones.

CUARTA.- Las Comparsas adaptarán sus reglamentos internos a lo dispuesto en estos Estatutos y en caso de discrepancia prevalecerá lo dispuesto en los presentes Estatutos de la Unión de Festejos.

CERTIFICACION: Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los que fueron visados por resolución del Excmo. Sr. Gobernador Civil de fecha 9 de Octubre de 1969 y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de las Asambleas Generales Extraordinarias de fecha 29 de Junio de 1990 y 26 de Abril de 1991.

CERTIFICACION: Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los que fueron visados por resolución del Excmo. Sr. Gobernador Civil de fecha 9 de Octubre de 1969 y que tal

modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 29 de Junio de 1990.

CERTIFICACION: Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los que fueron visados por resolución del Excmo. Sr. Gobernador Civil de fecha 9 de Octubre de 1969 y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 25 de Junio de 2004 y 17 de Febrero de 2006, 6 de Febrero de 2009 y 12 de Febrero de 2010.

V.º B.º

El Presidente

JOSE ANDRES VERDU NAVARRO

El Secretario

VICENTE PINA MAESTRE